

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|-----------|
| Un mes..... | 1 peseta. |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 24.

Por el Ministerio de la Gobernacion se publica en la *Gaceta* del dia 16 del actual la Real orden siguiente:

«Cuanto más liberal y expansiva es la política que el Gobierno de S. M. se ha propuesto realizar, mayor esmero exige por parte de sus delegados en las provincias para procurar el cumplimiento estricto y riguroso de todas las leyes, aun las que pudieran considerarse como de un orden hasta cierto punto secundario en la esfera de los intereses sociales.

Previene la disposicion 4.ª de las generales establecidas en la ley de 10 de Enero de 1879 que los Gobernadores de provincia tienen obligacion de publicar quince dias antes de empezar y concluir el tiempo de la veda edictos recordando el cumplimiento de aquella; y á llenar V. S. este deber, que

no por haberse dilatado durante algunos dias puede continuar en olvido, será conveniente que estudie las costumbres de la provincia de su mando en materia de caza, á fin de hacer aplicacion de los artículos de la ley más adecuados para corregir los abusos que en la época de la veda se cometen, ya al amparo del derecho que aquella reconoce á los propietarios para cazar y conceder licencias en sus terrenos acotados, ya abusando de la tolerancia de la Guardia civil, encargada del cumplimiento de la ley en todas sus disposiciones, y principalmente en las relativas á exigir sin contemplaciones las licencias de uso de armas y de caza.

La de perdiz con reclamo macho es en la época presente de las más devastadoras en sus efectos, y por lo mismo debe ser perseguida con mayor rigor. Nada hay más fácil para la Guardia civil, que por la estabilidad en las poblaciones que su organizacion permite, tiene medios de conocer personalmente á casi todos los cazadores de oficio ó de aficion de su comarca respectiva, que el saber si hacen uso de la escopeta ó del reclamo en propiedad particular y con la competente licencia, ó si abusan de ellos para cazar en terrenos públicos ó en particulares sin permiso; y no es excusable por parte de los individuos de dicho benemérito Cuerpo la indiferencia con que se viene mirando este servicio, y la falta de observancia en que se encuentra el art. 19 de la ley.

La destruccion de los nidos de perdices y los demás de caza menor, penada en el art. 51, es otra de las faltas que con más frecuencia se cometen en la primavera, ya por las personas que se ocupan en escardar los sembrados, ya por los pastores que apacientan sus ganados en fincas á propósito para la cria; y la Guardia civil debe hacer responsables á los capataces de las cuadrillas, juntamente con los individuos que cometan dicho abuso, sometiendo á unos y á otros á los Juzgados municipales, y exigiendo certificaciones de las sentencias que recaigan, para ponerlas en conocimiento de V. S., á fin de que por su Autoridad pueda formarse idea exacta del rigor ó de la lenidad con que se apliquen

las disposiciones penales de la ley de Caza, y elevarse al Gobierno las observaciones convenientes.

En cuanto á la circulacion y venta de caza, durante la época de veda, prohibida por el art. 25 de la ley, debe V. S. desplegar la mayor energía, encargando una vigilancia exquisita, no sólo á los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, sino á todos los agentes de su Autoridad, previniendo á los Alcaldes que hagan entender á los empleados de policía urbana y del resguardo de puertas, que serán castigados con el mismo rigor que los infractores si no los someten á la autoridad de los Jueces municipales, con la caza aprehendida.

A este fin convendrá tambien que V. S. inculque en el ánimo de dichos funcionarios, y haga entender á las Empresas de ferro-carriles y de trasportes, que la circulacion y venta de la caza, aun de la procedente de propiedades particulares, está prohibida en absoluto durante la temporada de la veda, y sin otra excepcion que la de los conejos muertos en propiedad particular desde 1.º de Julio en adelante, los cuales no podrán ser conducidos por las vias públicas sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Una vigilancia esmerada en las estaciones de ferro-carriles, para que no se expidan, trasporten, ni entreguen piezas de caza hasta el 1.º de Julio, ni tampoco desde esta fecha en adelante, sino los conejos procedentes de propiedad particular que sean conducidos con la licencia expresada, será de un resultado eficacísimo, porque el mejor freno para la afición immoderada é impaciente de los cazadores ha de ser seguramente el no poder llevar á las poblaciones las muestras de sus triunfos venatorios.

Tambien debe V. S. recomendar muy especialmente á la Guardia civil, con cuyos Jefes en esa provincia debe V. S. ponerse de acuerdo para el más exacto cumplimiento de esta circular, la observancia estricta del art. 26 de la ley, en punto á la persecucion de hurones; teniendo entendido que sólo es lícito criarlos y tenerlos á los arrendatarios de montes que se dediquen á la industria de la saca de conejos, y aun en este caso, con el permiso previo de V. S., que deberá registrarse en ese Gobierno y en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga. La Guardia civil debe tomar copia exacta de estos registros y perseguir los hurones hasta en el domicilio de sus dueños, penetrando en él cuando fuere necesario, con el auxilio de la Autoridad judicial y en la forma permitida por la Constitución y las leyes.

Más fácil aun es impedir y castigar la caza con galgos, tan perjudicial en el periodo de la veda para la reproduccion, como dañosa para las siembras y viñedos en que se verifica. No debe tolerarse la circulacion de los galgos por los campos sino atados ó acollerados, desde 1.º de Marzo hasta 15 de Octubre, época marcada en el art. 34 de la ley, como de veda para la caza de liebres; y aun en los meses restantes tampoco debe permitirse sin exigir á sus dueños la licencia especial establecida en el art. 35; pudiendo la Guardia civil y los agentes todos de la Autoridad recoger y entregar á los Jueces municipales los galgos que circulen sin estos requisitos.

Tales son las principales observaciones que debe V. S. tener presentes al recordar el cumplimiento de la ley de Caza, prestándole por su parte el apoyo que la misma exige de su Autoridad; y para que así tenga efecto S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que publique V. S. inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia, y haga que se fijen

por los Alcaldes en los sitios públicos, los edictos prevenidos en la disposicion 4.ª de las generales de la vigente ley de Caza.

2.º Que poniéndose de acuerdo con los Jefes de la Guardia civil en esa provincia, y dando traslado de la presente circular á los de línea y de puesto de dicho Instituto, les haga para su más exacto cumplimiento, las prevenciones especiales que exijan las condiciones y costumbres de los pueblos y campos en que hayan de prestar respectivamente este servicio, y especialmente en lo relativo á licencias de uso de armas.

3.º Que por los Comandantes de los puestos y por el conducto reglamentario, se dé conocimiento á ese Gobierno, no solamente de todos los servicios que los individuos del Cuerpo presten en materia de persecucion de la caza prohibida, sino de las correcciones que por los Juzgados municipales se impongan por faltas denunciadas, á cuyo efecto debe exigir en cada caso certificacion de la sentencia que recaiga en el respectivo juicio.

Y 4.º Que por parte de V. S. se dicten desde luego las órdenes más terminantes para impedir la circulacion y venta de la caza durante el periodo de la veda en que nos encontramos, fijando especialmente su atencion en las empresas de ferro-carriles, á las cuales debe prevenir que no permitan la facturación y transporte de caza y de pájaros muertos, sino en el caso y con los requisitos establecidos en el art. 27 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881.—Gonzalez.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, cumplan y hagan cumplir cuanto en la misma se previene.

Guadalajara 24 de Marzo de 1881.

El Gobernador.

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 24.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se ha encargado, en virtud de lo prevenido por la orden de la Direccion de Obras públicas y minas de 14 de Mayo próximo pasado, el Ingeniero D. Juan de Torres, de la rectificacion de límites de las minas *Santa Cecilia* y sus colindantes, del término de Hiendelaencina, cuya operacion tendrá lugar en el mayor breve plazo, puesto que las causas que motivaron por enfermedad de dicho funcionario la suspension de esta diligencia han desaparecido, segun el mismo ha manifestado á este Gobierno.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 22 de Marzo de 1881.

El Gobernador.

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 25.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Llorente, vecino de Arroyo de Fraguas, se presentó en la Sección de

Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Marzo de 1881, designando la demasia de la mina de oro denominada *San Roque*, sita en el paraje que llaman Condado de la Rosadilla, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

El terreno que se pretende es el que existe entre las minas *El Zángano*, *El Vaticano* y *San Roque*.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Marzo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 26.

Debiendo reunirse la Excm. Diputacion provincial el dia 11 de Abril próximo para celebrar la sesion que determina el art. 28 de la Ley provincial, he dispuesto hacerlo público por medio de este *Boletin oficial*, cumpliendo con lo prevenido en el art. 35 de la referida Ley.

Guadalajara 28 de Marzo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Acordado por la Comision provincial en sesion del 22 del presente mes de Marzo, llevar á efecto las obras de reparacion del puente de Beleña, situado sobre el rio Sorbe, y aprobada esta determinacion oportunamente por la Excm. Diputacion provincial, la referida Comision, se ha servido señalar el dia 25 de Abril próximo á las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta en su Salon de actos públicos, bajo el tipo de 3.484 pesetas 67 céntimos á que asciende el proyecto y presupuesto facultativo, el cual se encontrará de manifiesto en la Secretaria para los que gusten interesarse; debiéndose advertir, que no se admitirán proposiciones que dejen de estar arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

Guadalajara 24 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que presenta, enterado del anuncio de la Comision provincial y Sres. Diputados asociados, publicado con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta de la construccion de un puente sobre el rio Sorbe, en término de Beleña, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las condiciones expuestas, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma rubricada por el interesado.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1880 A 1881.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Febrero de 1881.

| Seccion. | Capítulo. | Artículo. | CONCEPTOS. | Pesetas. |
|-------------------|-----------------|-----------------|-------------------------------------|------------------|
| 1. ^a | 1. ^o | 1. ^o | Diputacion provincial..... | 2.719 76 |
| » | » | » | Seccion de cuentas municipales..... | 705 58 |
| » | » | 2. ^o | Depositario y Archivero..... | 166 66 |
| » | » | 3. ^o | Junta de Agricultura..... | 111 16 |
| » | » | 4. ^o | Construcciones civiles..... | 235 41 |
| » | 2. ^o | 1. ^o | Servicio de quintas..... | 56 » |
| » | » | 3. ^o | Boletin oficial..... | 4.500 » |
| » | » | 5. ^o | Calamidades públicas..... | 500 » |
| » | 3. ^o | 1. ^o | Obras públicas..... | 590 73 |
| » | 5. ^o | » | Instruccion pública..... | 218 74 |
| » | » | 2. ^o | Instituto de segunda enseñanza..... | 3.500 » |
| » | » | 3. ^o | Escuela Normal de Maestros..... | 750 » |
| » | » | » | Escuela Normal de Maestras..... | 150 » |
| » | » | 4. ^o | Inspector de escuelas..... | 166 66 |
| » | 6. ^o | 1. ^o | Junta de Beneficencia..... | 104 16 |
| » | » | 2. ^o | Hospital provincial..... | 1.200 » |
| » | » | 5. ^o | Casa de Expósitos y Maternidad..... | 5.000 » |
| » | 8. ^o | Unico. | Gastos imprevistos..... | 101 13 |
| 3. ^a | Unico. | 1. ^o | Resultas de presupuestos..... | 3.675 » |
| Total..... | | | | 24.450 99 |

Guadalajara 18 de Marzo de 1881.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza,



DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.MES DE ABRIL
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1880 A 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| Articulos. | SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS. | Articulos. — Pesetas. | TOTAL por capitulos. — Pesetas. | TOTAL por secciones. — Pesetas. |
|------------|--|-----------------------------|---|---|
| | CAPITULO I.—Administracion provincial. | | | |
| 1.º | Personal de la Diputacion y Comision provincial..... | 2.671 » | | |
| | Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales..... | 456 » | | |
| 2.º | Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales..... | 333 » | | |
| | Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales..... | 83 » | | |
| 3.º | Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales..... | 181 66 | 4.175 98 | » |
| 4.º | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura)..... | 111 75 | | |
| | Material de estas Comisiones..... | 62 50 | | |
| 5.º | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes..... | 277 07 | | |
| 6.º | Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..... | » | | |
| | Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley..... | » | | |
| | CAPITULO II.—Servicios generales. | | | |
| 1.º | Gastos de quintas..... | » » | | |
| 2.º | Idem de bagajes..... | » » | | |
| 3.º | Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> | 750 » | 1.500 » | » |
| 4.º | Idem de elecciones de Diputados..... | » » | | |
| 5.º | Idem de calamidades públicas..... | 750 » | | |
| | CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio. | | | |
| 1.º | Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | 540 » | | |
| | Material para estas obras..... | 2.000 » | | |
| 2.º | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..... | » | | |
| | Material para estas mismas obras..... | » | | |
| 3.º | Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..... | » | 2.540 » | » |
| 4.º | Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia..... | » | | |
| | Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..... | » | | |
| | CAPITULO IV.—Cargas. | | | |
| 1.º | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia..... | » | | |
| 2.º | Pensiones concedidas legalmente..... | 81 » | | |
| 3.º | Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862..... | » | 81 » | » |
| 4.º | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion..... | » | | |
| 5.º | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia..... | » | | |
| | CAPITULO V.—Instruccion pública. | | | |
| 1.º | Junta provincial del ramo..... | 6.240 » | | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA..... | 3.500 » | | |
| 3.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS..... | 750 » | | |
| | Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS..... | 150 » | | |
| 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 166 66 | 10.806 66 | » |
| 5.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES..... | » | | |
| 6.º | Biblioteca provincial..... | » | | |
| 7.º | Museo provincial: un trimestre..... | » | | |
| | CAPITULO VI.—Beneficencia. | | | |
| 1.º | Atenciones de la Junta provincial..... | 1.250 » | | |

| | | | | |
|---|---|----------|----------|-------------------|
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES..... | 4.000 » | | |
| 3.º | Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA..... | | 12.250 » | |
| 4.º | Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS..... | 7.000 » | | |
| 5.º | Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD..... | | | |
| 6.º | Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS..... | | | |
| CAPITULO VII.—Correccion pública. | | | | |
| 1.º | Gastos de cárceles..... | » | » | » |
| 2.º | Idem de Establecimientos penales..... | » | » | » |
| CAPITULO VIII.—Imprevistos. | | | | |
| Unico. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..... | 750 » | 750 » | » |
| SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS. | | | | |
| CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos. | | | | |
| Unico. | Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública..... | » | » | » |
| CAPITULO II.—Carreteras. | | | | |
| 1.º | Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... | » | 20.000 » | » |
| 2.º | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..... | 20.000 » | | |
| CAPITULO III.—Obras diversas. | | | | |
| Unico. | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... | » » | » » | » |
| CAPITULO IV.—Otros gastos. | | | | |
| Unico. | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..... | 2.500 » | 2.500 » | 22.500 » |
| SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES. | | | | |
| CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados. | | | | |
| 1.º | Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880, procedentes del presupuesto anterior..... | 60.000 » | 60.000 » | 60.000 » |
| 2. | Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores..... | | | |
| TOTAL GENERAL..... | | | | 114.603 64 |

En Guadalajara á 1.º de Marzo de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del da 16 de Marzo de 1881, asociada de los Sres. Diputaros residentes en la Capital.

Sr. Vicepresidente. D. Roman Atienza.

Vocales. { D. Modesto Gil.
D. Antonio Molero.
D. Fernando Güici.

Sres. Diputados asociados. . . . { D. José Saenz.
D. Manuel María Valles.
D. Felipe Lamparero.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola conforme, los Sres. Diputados concurrentes, acordaron aprobarla para sus efectos.—P. A. de la C. P. y Señores Diputados asociados.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

La Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real órden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

| | Pests. Cents. |
|--|---------------|
| Racion de pan de 0'70 decágramos..... | » 23 |
| Id. de carne de 0'50 kilógramos..... | » 52 |
| Id. de vino de 50 céntilitros..... | » 13 |
| Id. de cebada de 3'95 kilógramos equivalente á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros.. | » 60 |
| Id. ordinaria de paja de 6 kilógramos.. | » 20 |
| Litro de aceite..... | 1 01 |
| Kilógramo de carbon..... | » 08 |
| Id. de leña..... | » 03 |

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 19 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent

Extracto de los acuerdos tomados por la misma durante la primera quincena del mes de Marzo de 1881.

Sesion del dia 1.º, presidida por el Sr. D. Roman Atienza.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Se concedió un socorro de lactancia, para uno de los dos niños gemelos, hijos de José Diaz Ortega, de estado casado, vecino de Brihuega.

Se concedió igual gracia, para uno de los dos niños gemelos, hijos de Francisco Bolaños de estado casado y vecino de Córtes.

Se concedió la misma gracia, para la niña Jesusa, hija de Pablo Andrés de estado casado, vecino de Humanes.

Se concedió la propia gracia, para el niño recién nacido, llamado Gregorio, hijo de Pedro Hernandez, de estado casado, vecino de esta capital.

Se concedió la susodicha gracia, para la niña llamada María, hija de Benito Gil Morales, de estado casado, vecino de Bustares.

Se concedió la repetida gracia, para la niña Deogracias, hija de Benita Moreno Machuca, de estado viuda, vecina de Valdeavellano.

Se concedió el ingreso en la Casa de Expósitos, al niño de cuatro años, llamado Ildefonso, hijo de Pelegrin de Lázaro Diaz, de estado viudo, vecino de Villaviciosa.

Se concedió un socorro de lactancia, para la niña María, hija de Angel Martinez Magdaleno, de estado casado, vecino de Mandayona, limitada dicha gracia hasta que se restablezca de su enfermedad la madre de la expresada niña.

Se desestimó la peticion de ingreso en la Casa de Expósitos, de una niña de 5 años, hija de Antonina Martinez, de estado casada, vecina de Lebranon, por no reunir el número de hijos necesario para obtener derecho á lo que solicita.

Se desestimó la instancia de Estéban la Calle y Romero, de estado casado, vecino de Cendejas de la Torre, en que solicita socorro de lactancia para uno de sus dos niños gemelos, por contar con varias

hijos todos en edad de poder auxiliar con su trabajo á sus padres.

Taragudo.—Propios.—Se emitió el informe pedido por el Sr. Gobernador, acerca del expediente instruido por el Ayuntamiento de Taragudo, pidiendo autorizacion para retirar de la Caja general de Depósitos la cantidad necesaria, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos, para su inversion en la ejecucion de las obras de la traida de aguas para aquella localidad.

Montarron.—Contabilidad municipal.—Se evacuó el informe pedido por el Gobierno de provincia, acerca de la instancia de D. Venancio Castillo y compañeros, vecinos de Montarron, en solicitud de que se les exima del pago á D. Julian de Lucas, de los daños y perjuicios causados con los procedimientos seguidos contra el mismo, como recaudador que fué de los repartimientos provinciales y municipales, por descubiertos en ambos conceptos.

Villaseca de Henares.—Idem.—Se evacuó el informe pedido por el Gobierno de provincia, acerca del expediente instruido á instancia de Don Santiago Ortega, vecino de Carrascosa de Henares, en solicitud de que se le exima de la responsabilidad por descubierto del contingente provincial, como Alcalde que fué de dicha villa en años anteriores.

Jadraque.—Derecho jurisdiccional.—Se evacuó informe al Sr. Gobernador civil de la provincia, acerca de la instancia del Ayuntamiento de Jadraque, en que solicita se adjudique á su término municipal el despoblado de Salaices.

Brihuega.—Cuentas municipales.—Se informó al Gobierno de provincia, acerca de las cuentas municipales de la villa de Brihuega, correspondientes á los años de 1858 y 1859.

Sesion del dia 3, presidida por el Sr. D. Roman Atienza.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Suministros.—Se celebró la subasta relativa al suministro de géneros para vestuario, ropas de cama y otras necesarios en los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, habiéndose adjudicado á D. Antonio Jimenez, vecino y del comercio de esta capital el suministro del lienzo de hilo, terliz, cutí, madapolan, retor blanco, indiana azul, lona, inglesina para abrigos, mallorca, indiana, servilletas y mantas blancas y encarnadas para el Hospital civil, quedando desechada por inadmisibile la proposicion de D. Ignacio Madrigal.

En cuanto al suministro para la Casa de Expósitos resultó que los precios de la proposicion de Don Antonio Jimenez, exceptuando únicamente el fijado al tartan azul, todos se hallaban dentro de los tipos aprobados por la Comision para cada género; y que los precios de la proposicion de D. Ignacio Madrigal, al tartan verde, tela de primavera, inglesina beatilla, tohallas y mantas eran iguales á los del Sr. Jimenez, excediendo del tipo de subasta los restantes, quedando estos desechados por inadmisibles; y practicando el procedimiento establecido en la condicion 7.ª del pliego que ha regido en la subasta, sin haber mejorado su proposicion ninguno de los dos contendientes, decició la suerte el suministro en favor de D. Antonio Jimenez, á quien fueron adjudicados, habiendo quedado sin subastar el tartan azul, la lana, brillantina, busqueta é impermeables, acordando la Comision se celebre un segundo remate para los mismos, bajo iguales precios y condiciones del primero, el 22 del corriente mes á las once de su mañana.

Campillo de Dueñas.—Gastos carcelarios.—Se

evacuó la consulta hecha por el Gobierno de provincia, acerca de una comunicacion del Alcalde de Campillo de Dueñas, sobre el procedimiento judicial por atrasos de gastos carcelarios.

Casa-Palacio provincial.—Pagos.—Se acordó pasar á Contaduría para los efectos de su pago, por resultar conforme, la primera certificacion de abono de obra del edificio en construccion con destino á Palacio provincial, y que asciende á la cantidad de 77.231 pesetas con 4 céntimos.

Sesion del dia 4, presidida por el Sr. D. Roman Atienza.

Guadalajara.—Beneficencia.—Se dispuso el ingreso de la cantidad de una peseta 25 céntimos, producto de la venta de dos conejos ocupados á varios cazadores por los Guardias segundos Ezequiel Vicente Martinez y Antonio Montero Martin, donada por estos á la Casa de Maternidad y Expositos, dándoseles las gracias por conducto de su digno Jefe, por su caritativo acto.

Idem.—Obras públicas.—Se aceptó el ofrecimiento hecho por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de un cancel de madera, que se ha apeado en la Iglesia de la cárcel de este partido y se destina á la del Hospital civil provincial, dándose las gracias al Municipio por su meritorio acuerdo.

Las Inviernas.—Propios.—Se evacuó el informe pedido por el Gobierno de provincia, acerca de la instancia del Ayuntamiento de las Inviernas, solicitando autorizacion para enajenar un solar perteneciente á propios.

Dehesa de Solanillos.—Aprovechamientos forestales.—Se acordó que se celebre el segundo doble remate para el aprovechamiento de estéreos en la Dehesa de Solanillos, bajo las mismas condiciones que el primero, el dia 9 de Abril próximo venidero.

Idem.—Descubiertos por arrendamientos de tierras labrantias.—Se acordó nombrar dos Comisionados ejecutores para hacer efectivos los descubiertos por pastos y rentas de tierras de la Dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia provincial.

Valdeavellano.—Beneficencia.—Se concedió un socorro de lactancia para la niña de pecho llamada Gabina, hija de Manuel Garcia y Martinez, de estado casado y vecino de Valdeavellano.

Cañizar.—Idem.—Se concedió el ingreso en la Casa de Expositos á la niña Julia, de edad de 5 años, hija de Felipa Molina Monreal, de estado viuda, vecina de Cañizar.

Romanillos de Atienza.—Contabilidad municipal.—Se evacuó el informe pedido por el Gobierno de provincia acerca del recurso dealzada del Ayuntamiento de Romanillos de Atienza, contra una providencia gubernativa por la que se hacia responsable al Alcalde y Ayuntamiento, del pago de dietas devengadas por los Comisionados para seguir procedimientos contra D. Ceferino Vesperinas Castillo y D. Pablo Vesperinas Castillo, Depositario y Alcalde cuentadante respectivamente, en el año económico de 1873 al 74.

Pastrana.—Policia urbana.—Acordó la Comision quedar enterada para sus efectos, de la Real resolucion de 21 de Febrero último, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso interpuesto por D. Fernando Casado y Mata, contra la providencia gubernativa que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Pastrana, por el que dispuso que el recurrente destruyese los retrétes volados que al descubierto habia construido en la pared de una finca de su propiedad, por ofen-

der á la decencia y oponerse á las reglas de policia y ornato y á lo prevenido en las ordenanzas municipales.

Las Inviernas.—Obras municipales.—La Comision acordó igualmente quedar enterada, para sus efectos, de la Real resolucion de 21 de Febrero último, recaida en el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de las Inviernas, contra una providencia gubernativa, referente á las obras de reedificacion del edificio destinado á escuela y otras dependencias municipales.

Sesion del dia 5, presidida por el Sr. D. Roman Atienza.

Pastrana.—Aprovechamiento de aguas.—Contencioso-administrativo.—Constituida la Comision en Tribunal, falló el pleito contencioso-administrativo, seguido entre D. Fernando Casado y Mata, vecino de Pastrana, contra el Ayuntamiento, sobre el derecho al uso, goce y posesion de las aguas que riegan la huerta de la propiedad del Sr. Casado, confirmando las providencias gubernativas, por las cuales se aprobaron los actos administrativos del Ayuntamiento de Pastrana, al reducir á D. Fernando Casado y Mata la cantidad de agua, á aquella que debe percibir, segun la concesion hecha en Octubre de 1799 á titulo precario á D. Leandro Fernandez Moratin, ó sean dos reales fontaneros, igual á 2 litros 65 centilitros por minuto, y así bien la reduccion del tubo modulador y cierre de la misma, ejecutado sin autorizacion competente del Municipio de Pastrana.

Sesion del dia 8, presidida por el Sr. D. Roman Atienza.

Pradosredondos.—Puentes.—Se aprobó la medida adoptada por el Jefe facultativo de obras de la provincia, para que por el contratista de las ejecutadas en el puente de Pradosredondos se proceda, por cuenta de este, á su total demolicion y reedificacion, por carecer aquellas de las condiciones de solidez y buena calidad de los materiales empleados en las mismas.

Alcolea de las Peñas.—Reemplazo del Ejército.—Se emitió el informe pedido por el Gobierno de provincia acerca de la instancia de Guillermo Mingo Ortega, sobre devolucion de la cantidad de 2.000 pesetas, con que redimió la suerte de soldado en el reemplazo de 1878, por el cupo de dicha localidad.

Jirueque.—Idem.—Se acordó ordenar al Ayuntamiento de Jirueque llene el requisito que corresponde acerca de la reclamacion de Ildefonso Sanz, y de haberlo verificado, queden válidos y subsistentes los acuerdos y actos del Ayuntamiento referentes al sorteo de los mozos afectos al reemplazo de presente año.

Alovera.—Reemplazos.—Se acordó desestimar el recurso promovido por Bernabé Perez Diges, vecino de Alovera, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento por el que ha excluido del alistamiento para el reemplazo del año actual al mozo Martin Perez Garcia, por no haber justificado la edad á la fecha de ultimar la rectificacion de las listas, sin embargo de tener la edad requerida por la Ley para ser sorteado, como se ha probado despues.

Mondejar.—Beneficencia.—Se acordó conceder un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña Olalla, hija de Meliton Vega de la Torre, de estado casado, vecino de Mondejar.

Milmarcos.—Idem.—Se acordó conceder igual gracia, para un niño de edad de un mes, hijo de Julio Tomé y Azcutia, de estado viudo, vecino de Milmarcos.

Valdepeñas de la Sierra.—Puentes.—Se acordó que las 107 pesetas que aparecen gastadas de más en la subvencion concedida al Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, para la habilitacion provisional del puente que sobre el rio Jarama, radica en aquel término municipal, sean de cuenta de los fondos municipales, abonándose lo demás, ó sean las 1.000 pesetas concedidas, con cargo al capítulo y crédito correspondiente del presupuesto de la provincia.

Varios pueblos.—Obras públicas.—Se dispuso excitar por conducto del Sr. Gobernador civil á los municipios en cuyos términos se han ejecutado obras de carácter municipal con fondos de la provincia, para que cuiden de la conservacion de las mismas.

Molina.—Presupuestos.—Se evacuó el informe pedido por el Gobierno de la provincia, acerca del expediente instruido á instancia de D. Clemente Panzano, en reclamacion de abono por el Ayuntamiento de Molina, de los intereses devengados por obligaciones que posee del empréstito municipal efectuado en el año de 1864.

Establés.—Elecciones.—Se acordó desestimar el recurso interpuesto por D. Ramon Garcia y Sanz, actual Secretario del Ayuntamiento de Anchuela del Campo, enalzada del acuerdo por el que el de Establés, donde ejerció dicho cargo, le ha desestimado la preteusion de ser incluido en las listas que han de servir de base para las próximas elecciones municipales.

Sesion del dia 11, presidida por el Sr. D. Roman Atienza.

Humanes.—Ayuntamientos.—Se acordó, ampliando lo provisto anteriormente, relevar del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Humanes á D. Andrés Marchamalo.

Molina.—Policia urbana.—Se evacuó el informe pedido por el Gobierno de provincia, acerca del recurso dealzada interpuesto por D. Hilarion Aguas Colás, vecino de Molina, en representacion de la señora Marquesa de la Lapilla, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella ciudad, que le impuso el pago de unas aceras.

Escuela Normal y de Párvulos.—Obras de conservacion en el edificio.—Se acordó manifestar al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, ser de su cuenta el pago de las obras de conservacion ejecutadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal y la de Párvulos.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Se concedió un socorro de lactancia, para la niña Victoria, hija de José Novella Vega, de estado casado, vecino de Cobeta.

Se concedió la misma gracia, para el niño Pablo, hijo de Escolástico Berninches, de estado viudo, vecino de Valfermoso de Tajuña.

Se concedió el ingreso definitivo en la Casa de Expósitos, á los niños Manuel é Inocencio, de 8 y 6 años de edad respectivamente, huérfanos de madre é hijos de Benigno Vazquez, vecino de Valdearenas, atendidas las alictivas circunstancias del caso.

Se declaró sin efecto el socorro de lactancia concedido con fecha 4 del actual á la niña Gabina, hija de Manuel Garcia y Martinez, de estado casado, vecino de Valdeavellano, en razon á estar disfrutando otra hija suya socorro de destete, de cuya circunstancia ha hecho caso omiso el recurrente.

Miedes.—Presupuestos.—Se evacuó el informe pedido por el Gobierno de provincia, acerca del expediente instruido por el Ayuntamiento de Miedes,

á instancia de varios vecinos del mismo pueblo, en reclamacion de una cantidad procedente del empréstito municipal efectuado en 1876, los que recurren enalzada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y junta municipal, declarando no haber lugar á la formacion de un presupuesto extraordinario, en que se autorice el pago del crédito referido que tienen los recurrentes en contra del municipio, como individuos que han sido del mismo en el año económico de 1875 á 76.

Sesion del dia 15, presidida por el Sr. D. Roman Atienza.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Se concedió un socorro de lactancia, para la niña Luisa, hija de Pedro Alonso Moreno, de estado casado, vecino de Robledo.

Se concedió la misma gracia, para la niña Telesfora, hija de Isidoro Sanz Márcos, de estado casado, vecino de Ruguilla.

Se concedió á Lorenzo Pastrana y Polo y Josefa Sanchez, naturales de Albalate de Zorita y vecinos de Madrid, la entrega de su hija Cayetana, acogida en la Casa-Inclusa de esta provincia, previas las formalidades correspondientes.

Torrebeleña.—Presupuestos.—Se evacuó el informe pedido por el Gobierno de provincia, acerca de la instancia de Félix Gomez Yela y Juan Soria vecinos de Torrebeleña, en solicitud de que se incluyan en presupuesto cantidades satisfechas por los mismos, como concejales que fueron del Ayuntamiento en el año de 1872 á 73, por obligaciones de Instruccion pública.

Villacorza.—Presupuestos.—Se evacuó el informe pedido por el Gobierno de provincia, acerca de una instancia de D. Márcos Vazquez Marina, vecino de Villacorza, en solicitud de que se le exima de la responsabilidad que le exige el Ayuntamiento por falta de recaudacion de los arbitrios municipales como Alcalde que fué en el ejercicio económico de 1871 á 72.

Fuentelaencina.—Elecciones.—Se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento, y se dispuso la eliminacion de las listas que han de servir de base á las próximas elecciones de los individuos Nicasio Abad, Segundo Escribano, Vicente Saboya, Tomás Villa, Pedro Arroyo, Ramon Arroyo, Pedro Garcia y Pedro Saez.

Alóndiga.—Idem.—Se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento, y se ordenó sea incluido en las listas electorales para cargos municipales, á D. Pedro Mateo Gasco de Romana, que sin interrupcion alguna ha venido figurando en ellas, como mayor de edad y contribuyente.

Pastrana.—Disfrute de aguas.—Contencioso administrativo.—Constituida la Comision en tribunal, dictó providencia admitiendo el recurso de apelacion interpuesto por el letrado D. Blás Hernandez de Santa María, representante de D. Fernando Casado y Mata, vecino de Pastrana, de la sentencia dictada en el pleito contencioso administrativo sostenido con el Ayuntamiento de la misma villa, sobre posesion y disfrute de aguas, acordando la Comision se remitan los autos originales al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial, con arreglo á la ley.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta intentada para la adquisición del tartan azul, lana, brillantina, busqueta é impermeables, con destino al Hospital y Casa de Expósitos de esta ciudad, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar el tercero y último remate de los referidos géneros el día 31 del corriente y hora de las once de su mañana, modificados los tipos, y bajo las condiciones que rigieron en las dos subastas anteriores.

Guadalajara 24 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose en este Gobierno la residencia del soldado licenciado del Regimiento Infantería de Isabel II, Gabino ó Gerónimo Ruiz Roman, hijo de Juan y Juliana, naturales de esta ciudad y de oficio zapatero; se hace saber por medio de este anuncio, para que llegando á su conocimiento, se presente en esta Dependencia á recoger un documento que le interesa, ó bien pueda reclamarle por conducto del Sr. Alcalde Constitucional del pueblo de su domicilio.

Guadalajara 25 de Marzo de 1881.

El Brigadier Gobernador,
Alameda.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Torrelaguna.

D. José Araú de Terré, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Barrara (Expósito) y á Andrés Otero Arce, ambos como de 30 años de edad, de estatura alta, mal encarados, que visten el uniforme de confinados, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo, por haberse fugado de la cárcel del pueblo de La Cabrera, de este partido la noche próxima pasada, estando de tránsito en ella; apereciéndoles, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones, á la busca y captura de dichos dos sujetos con toda actividad, y caso de ser habidos, les hagan conducir con las precauciones y seguridad convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrelaguna á 21 de Marzo de 1881.—José Araú de Terré.—El Escribano, Luis Fernandez y Almazan.

JUZGADO MUNICIPAL

de Robledillo de Mohernando.

D. Juan Hernando Rodrigo, Secretario del Juzgado

municipal de esta villa de Robledillo de Mohernando, del que es Juez municipal D. Melchor Morales Bravo.

Certifico: Que en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal el 22 del actual á instancia de Melchor Cebrian, de esta vecindad, contra Fernando Blás, residente en Yunquera, por débito de pesetas, por la rebeldía de este, con fecha 23 del mismo mes, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Robledillo de Mohernando á 23 de Marzo de 1881, el Sr. Juez municipal de la misma D. Melchor Morales Bravo, por ante mí su Secretario, dijo: Que habiendo visto la anterior acta de juicio verbal civil celebrado ayer á instancia de Melchor Cebrian, de esta vecindad, como demandante, contra Fernando Blás, residente en Yunquera, como demandado, por débito de pesetas 137 y 50 céntimos, que este debe al primero, de pastar su ganado en propiedad del Melchor, según contrato que éste ha presentado:

Resultando que Melchor Cebrian acudió á este Juzgado en 17 del actual interponiendo la demanda de que ya se ha hecho mérito, la cual fué admitida y se designó para la comparecencia el lunes 21 del mismo mes á la una de la tarde, á cuyo efecto se libró orden al Sr. Juez municipal de Yunquera á donde reside el demandado, adjuntándole el duplicado de la papeleta de demanda para que notificase é hiciese entrega de ella al demandado Fernando, de conformidad al art. 1169 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuya notificación y entrega de dicha papeleta tuvo efecto el 18 de los corrientes según consta en la orden cumplimentada y que obra en este Juzgado:

Resultando que llegado el día y hora señalado, no se presentó el demandado, y el Sr. Juez que suscribe, de acuerdo con el demandante, accedió á un recado verbal que mandó el demandado Fernando, en que interesaba se prorogase la celebracion del juicio hasta el 22 de este mes á la misma hora:

Resultando que llegado este día y pasada más de una hora de la señalada, tampoco se presentó dicho demandado y si el demandante, por cuya razon y á invitacion de éste, en armonía con lo que dispone el artículo 1173 de dicha Ley, se continuó el juicio:

Considerando que el litigante que citado en forma no comparece en el día y hora señalado á exponer lo que á su derecho pudiera convenir ó por el contrario justificar su imposibilidad de poder presentarse, tácitamente confiesa la verdad de la deuda que se le imputa:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Fernando Blás, al pago de las 137 pesetas 50 céntimos que le reclama Melchor Cebrian, que deberá verificarlo en término de quinto día desde que esta sentencia vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con más las costas y gastos causados en este juicio y los que se causen hasta su total solvencia según el art. 1190 de la repetida Ley, notificando esta sentencia en los Extradados del Juzgado por ausencia y rebeldía del demandado, remitiendo testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—Melchor Morales.—Juan Hernando, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Melchor Morales Bravo, hallándose celebrando audien-

cia ante los testigos Mariano Sanz y Sinfioriano García, que firman con dicho señor, de que certifico.—Melchor Morales.—Mariano Sanz.—Sinfioriano García.—Juan Hernando.

Notificación.—En el propio día de la sentencia anterior, yo el Secretario notifiqué la misma, previa lectura al demandante Melchor Cebrian, dándole copia literal, quedó enterado y firma en Robledillo.—Fecha ut supra.—Melchor Cebrian.—Juan Hernando.

Otra en Estrados del Juzgado.—Seguidamente yo el Secretario, á presencia de los testigos Mariano Sanz y Sinfioriano García, notifiqué y fijé copia de la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, en rebeldía del demandado Fernando Blás y firman, de que certifico.—Mariano Sanz.—Sinfioriano García.—Juan Hernando, Secretario.

Así resulta de dicha sentencia á que me remito.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, saco la presente copia que firmo con visto bueno del Sr. Juez municipal en Robledillo de Mohernando á 26 de Marzo de 1881.—Juan Hernando.—V.º B.º—Melchor Morales.

D. Juan Hernando Rodrigo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Robledillo de Mohernando, del que es Juez municipal D. Melchor Morales Bravo.

Certifico: Que en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal el 22 del actual, á instancia de Justo Fernandez, de esta vecindad, contra Fernando Blás, residente en Yunquera, por débitos de pesetas, por la nó presentación de éste y ser rebelde, con fecha 22 del presente mes ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Robledillo de Mohernando á 22 de Marzo de 1881, el Sr. Juez municipal de la misma D. Melchor Morales Bravo, por ante mí su Secretario, dijo:

Que habiendo visto y examinado la anterior acta de juicio verbal civil, celebrado ayer á instancia de Justo Fernandez, de esta vecindad, en concepto de demandante, contra Fernando Blás, residente en Yunquera, como demandado, por débito de 38 pesetas 38 céntimos que éste adeuda al primero:

Resultando que Justo Fernandez acudió á este Juzgado municipal en 17 del actual, interponiendo la demanda de que ya se ha hecho mencion, la cual fué admitida y se designó para la comparecencia el lunes 21 del mismo mes á las doce de su mañana, á cuyo efecto se libró orden al Sr. Juez municipal de Yunquera, donde reside el demandado, remitiéndole el duplicado de la papeleta de demanda para que notificase é hiciese entrega de ella al demandado Fernando, de conformidad al art. 1169 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya notificación y entrega de dicha papeleta tuvo efecto el 18 de los corrientes, según consta por diligencia del Secretario del Juzgado municipal de Yunquera, firmada por dicho Fernando en la orden que han devuelto cumplimentada:

Resultando que llegado el día y hora señalado, no se presentó el demandado, y el Sr. Juez que inscribe, de conformidad con el demandante, tuvo á bien acceder por equidad, más bien que por otra cosa, á un recado verbal que mandó el demandado Fernando, en que interesaba prorogase la celebración del juicio hasta el 22 de este mes á la misma hora:

Resultando que llegado este día y pasada una hora más de la señalada tampoco se presentó dicho demandado y sí al demandante, por cuya razón y á

invitación de éste en armonía con lo que dispone el art. 1173 de dicha ley, se continuó el juicio:

Considerando que el litigante que citado en forma no comparece en el día y hora señalado á exponer lo que pudiera convenirle, ó por el contrario justificar su imposibilidad de poder presentar, es prueba de que lo que se le reclama es cierto y justo:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Fernando Blás al pago de 38 pesetas y 38 céntimos que le reclama Justo Fernandez, que deberá verificarlo en término de quinto día, desde que esta sentencia vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con más las costas y gastos causados en este juicio y las que se causen hasta su total solvencia, según el art. 1190 de la repetida ley, notificando esta sentencia en los Estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía del demandado, remitiendo testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de que yo el Secretario certifico.—Melchor Morales, Juan Hernando, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y publica fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Melchor Morales Bravo, hallándose celebrando audiencia ante los testigos Mariano Sanz y Sinfioriano García, que firman con el dicho señor, de que certifico.—Melchor Morales.—Mariano Sanz.—Sinfioriano García.—Juan Hernando.

Notificación.—En el propio día de la sentencia anterior, yo el Secretario notifiqué, previa lectura al demandante Justo Fernandez, dándole copia literal, quedó enterado y firma, fecha ut supra.—Justo Fernandez.—Juan Hernando.

Otra en Estrados del Juzgado.—Seguidamente yo el Secretario, á presencia de los testigos Mariano Sanz y Sinfioriano García, notifiqué y fijé copia de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado en rebeldía del demandado Fernando Blás, y firman, de que certifico.—Mariano Sanz.—Sinfioriano García.—Fernando Blás.—Juan Hernando, Secretario.

Así resulta de la sentencia que obra en este Juzgado municipal, á la que me remito.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal en Robledillo de Mohernando á 26 de Marzo de 1881.—Juan Hernando, Secretario.—V.º B.º—Melchor Morales.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Nueva.

Vacante en la Fábrica de Granada una plaza de Maestro de Fábrica de cuarta clase polvorista, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, con opción á los ascensos reglamentarios que por antigüedad corresponda y á derechos pasivos, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, que las oposiciones para cubrir dicha plaza se verifiquen ante la Junta facultativa del mencionado Estableci-

miento el día 15 de Mayo próximo. Dicho examen se verificará con arreglo á los programas referentes á Maestros de Fábrica polvoristas, que han sido impresos en Sevilla, bajo la direccion del Comandante D. Francisco Parra.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general para antes del día 1.º de dicho mes por el conducto debido si pertenecen á los Establecimientos del Cuerpo, y directamente si fuera paisano, acompañando en este caso certificado de su conducta.

Anunciándose esta vacante de orden de la Superioridad.

Madrid 16 de Marzo de 1881.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, José de Gascon.

Vacante una plaza de Maestro de taller y cerrajería de segunda clase en la Maestranza de Sevilla, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, que los exámenes para cubrir dicha plaza, se verifiquen ante la Junta facultativa del expresado establecimiento el día 15 de Mayo próximo. Dicho examen se verificará con arreglo á los programas referentes á Maestros de taller de ajustes y cerrajería, que han sido impresos en Sevilla, bajo la direccion del Comandante D. Francisco Parra.

Los aspirantes remitirán las instancias á la Direccion general para antes del día 1.º de dicho mes por el conducto debido si pertenecieran á los Establecimientos del Cuerpo, y directamente si fueran paisanos, acompañando en este caso certificado de buena conducta.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, José de Gascon.

Vacante en la Fábrica de Armas de Oviedo una plaza de Maestro de Fábrica de cuarta clase Maquinista y examinador de armas, dotada con 2.100 pesetas de sueldo anuales, con opcion á los ascensos que por antigüedad corresponda y á derechos pasivos, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, que las oposiciones para cubrirla se verifiquen ante la Junta facultativa del mencionado Establecimiento el día 15 de Mayo próximo.

Los programas para dicho examen se compondrán de todo lo referente á Maestro de Fábrica Maquinista «página 93» más lo relativo á Maestros de Armería que se detalla en los párrafos del 23.º al 27.º ambos inclusive «página 52» exigiendo tambien los ejercicios prácticos para los mismos «página 54» si bien el art. 3.º ha de sustituirse por el siguiente: Construir por sí y totalmente á mano todos los elementos de que se compone uno de los modelos de armas vigentes, así como la montura de ellos exceptuando tan solo el cañon y la sorja del guardamonte y cajon del mecanismo, de modo que cada examinando presente el arma terminada para que pueda venirse en conocimiento de la habilidad artística que posee.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general para antes del día 1.º de dicho mes por el conducto debido si pertenecen á los Establecimientos del Cuerpo, y directamente si fueran paisanos, acompañando en este caso certificado de su conducta.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, José de Gascon.

Vacante una plaza de Maestro de taller de segun-

da clase en el Parque de Barcelona y otra de la misma clase en el Parque de Lérida, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con opcion á los ascensos reglamentarios que por antigüedad corresponden y á derechos pasivos, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, que las oposiciones para cubrir dichas plazas se verifiquen ante la Junta facultativa de la Fábrica de Oviedo el día 15 de Mayo próximo.

Dichos exámenes se verificarán con arreglo á los programas referentes á los Maestros de Taller Armeros que han sido impresos en Sevilla bajo la direccion del Comandante D. Francisco Parra.

Los aspirantes remitirán las instancias á la Direccion general para antes del día 1.º de dicho mes por el conducto debido si perteneciesen á los Establecimientos del Cuerpo, y directamente si fueran paisanos, acompañando en este caso certificado de su conducta.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, José de Gascon.

Vacante en la Fábrica de pólvora de Murcia una plaza de obrero aventajado de segunda clase herrero, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas, con opcion á los ascensos reglamentarios que por antigüedad corresponda y á derechos pasivos, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, que las oposiciones para cubrir dicha plaza, se verifiquen ante la Junta facultativa de la mencionada Fábrica el día 15 de Mayo próximo venidero.

Dicho examen se verificará con arreglo á los programas referentes á obreros aventajados herreros, de la fábrica de pólvora que han sido impresos en Sevilla, bajo la direccion del Comandante Parra.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general para antes del día 1.º de dicho mes, por el conducto debido si pertenecieran á los Establecimientos del Cuerpo, y directamente si fuera paisano, acompañando en este caso certificado de su conducta.

Madrid 17 de Marzo de 1881.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, José de Gascon.

Vacante en la Maestranza de Sevilla, una plaza de Maestro de Fábrica de cuarta clase Maquinista, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, con opcion á los ascensos reglamentarios y á derechos pasivos, ha dispuesto el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, que las oposiciones para cubrirla, se verifiquen ante la Junta facultativa de dicho Establecimiento el día 15 de Mayo próximo, con sujecion á los programas de exámenes impresos que estarán de manifiesto en todas las dependencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias á la Direccion general para antes del 1.º de dicho mes, por conducto debido si fuesen del Cuerpo, y directamente, con certificado de buena conducta, si fuesen paisanos.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, José de Gascon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zaorejas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, pre-

sentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Arbeteta, Morillejo, Armallones, Huertapelayo, Peñalen y Cobeta, den á este anuncio la debida publicidad.

Zaorejas 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Hilario Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Huertahernando 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Francisco Tabarnero.—P. S. M.—Nicolás Ranz y Paredes, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hiendelaencina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Hiendelaencina 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde.—P. A.—El primer teniente, Claudio Casado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mantiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Mantiel 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pascual Serrano.—El Secretario, Pablo García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alaminos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Alaminos 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pablo de Diego.—P. S. M.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Hita 9 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Isidoro Lopez.—Rafael Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Sacedon 9 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Jorge Martinez.—Alejo Gallardo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castellar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de

dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Alustante, Campillo de Dueñas, Pradosredondos, El Pobo y Molina, se servirán dar la publicidad posible al periódico en que se anuncie el presente.

Castellar 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Ruiz.—Francisco Ruiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torresaviñan.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Laranueva, Fuensaviñan, Torremocha del Campo, Pelegrina y Guijosa, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Torresaviñan 6 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ablanque y su agregado La Loma.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Ablanque 8 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, Ecequiel Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Algar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Algar 8 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Zacarías Perez.—El Secretario, Mariano Lázaro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Congosto.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

San Andrés del Congosto 8 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Patricio Pascual.—El Secretario, Francisco J. Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881-82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Establés, Anchuela, Balbacil, Sigüenza, Maranchon, Mazarete, Selas, Molina y Mochales, den á este anuncio la publicidad posible.

Turmiel 9 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Joaquin Lope.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cubillejo de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Molina y Campillo de Dueñas, den la debida publicidad al periódico en que aparezca inserto este anuncio.

Cubillejo de la Sierra á 9 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Meliton Heredia.—P. S. M.—Teodoro Villanueva.

GUARDIA CIVIL.—PRIMER TERCIO.—PRIMER JEFE.

El dia 25 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la

fuerza del Cuerpo en Madrid, sita en la calle de San Leonardo, núm. 2, una subasta pública para la construcción del vestuario completo, que para la fuerza de ambas armas del Tercio, que lo componen las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia, necesitan por el término de 4 años; teniendo entendido que á la Comandancia de Segovia, debe surtirle desde luego, y á las de Guadalajara y Madrid desde el 20 de Mayo y 23 de Setiembre de este año respectivamente en que finan sus actuales contrata. Dicho acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de los primeros Jefes de las expresadas provincias.

Madrid 22 de Marzo de 1881.—El Coronel, Raimundo Iglesias Herrero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de..... que habita en..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de..... del día....., así como del pliego de condiciones, tipos y precios de las prendas que se me han presentado y con arreglo á las que se saca á pública subasta la construcción de las prendas de vestuario que necesite por el término de cuatro años las fuerzas de ambas armas del primer tercio de la Guardia civil, se compromete á facilitar las mencionadas prendas que se manden construir con sujecion á los tipos y condiciones que constan en el referido pliego á los precios siguientes:

| <i>Prendas de vestuario</i> | <i>Pesetas céntis</i> |
|---|-----------------------|
| Casaca | 28 » |
| Levita | 27 50 |
| Capota | 50 » |
| Capote para caballería..... | 50 » |
| Pantalon azul con trabilla y dos botones para caballería..... | 15 50 |
| Chaqueta de bayeta azul de cuartel..... | 10 » |
| Gorro de cuartel..... | 1 50 |
| Calzon de punto blanco..... | 8 » |
| Polainas de gala..... | 9 50 |
| Polainas de carretera | 6 25 |
| Pantalon de cuadra para caballería, de lienzo rayado..... | 4 50 |
| Camisa de algodón..... | 3 50 |
| Tohalla..... | 1 » |
| Servilleta..... | » 85 |
| Guantes de algodón blancos (par)..... | » 50 |
| Boca-botines (par)..... | 1 » |
| Colcha de cama..... | 8 25 |

Depositando en el acto 1.000 pesetas como fianza para el cumplimiento de este compromiso.

(Fecha y firma del proponente.)

(En pliego de papel de hilo á lo largo.)

El día 26 de Abril próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Madrid, sita en la calle de San Leonardo núm. 2, una subasta pública para la construcción de sombreros, que para la fuerza de ambas armas del Tercio, que lo componen las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia, necesitan por el término de cuatro años; teniendo entendido que á la Comandancia de Segovia debe surtirle desde luego y á las de Guadalajara y Madrid desde el 20 de Mayo y 23 de Setiembre de este año respectivamente en que finan sus actuales contrata.

Dicho acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Ofi-

cinas de los Primeros Jefes de las expresadas provincias.

Madrid 22 de Marzo de 1881.—El Coronel, Raimundo Iglesias Herrero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T. vecino de...., que habita en.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de.... del día...., así como del pliego de condiciones, tipos y precios de las prendas que se me han presentado y con arreglo á las que se saca á pública subasta la construcción de sombreros que necesita por el término de cuatro años la fuerza de ambas armas del primer Tercio de la Guardia civil, se compromete á facilitar los que se manden construir con sujecion á los tipos y condiciones que constan en el referido pliego, á los precios siguientes:

| <i>Prendas.</i> | <i>Pests. céntis.</i> |
|--|-----------------------|
| Sombreros sin funda ni barboquejo..... | 13 25 |
| Funda de hule..... | 2 » |
| Funda blanca de lienzo..... | 1 25 |
| Barboquejo..... | » 50 |

Depositando en el acto 250 pesetas como fianza para el cumplimiento de este compromiso.

(Fecha y firma del proponente.)

(En pliego de papel de hilo á lo largo.)

El día 27 de Abril próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Madrid, sita en la calle de San Leonardo, núm. 2, una subasta pública para la construcción de correajes, monturas, calzado y baules, que para la fuerza de ambas armas de este Tercio, que la componen las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia, necesiten por el término de cuatro años; teniendo entendido que á la Comandancia de Segovia debe surtirle desde luego por lo que respecta á correaje, calzado y baules, y desde el 8 de Noviembre de este año en lo referente á monturas; á la de Madrid de todos los efectos desde 4 de Febrero de 1882 y á la de Guadalajara desde 20 de Mayo del año actual, por lo que hace al correaje, calzado y baules, y desde 16 de Abril de 1882 en lo concerniente á monturas.

Dicho acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Oficinas de los Primeros Jefes de las expresadas provincias.

Madrid 22 de Marzo de 1881.—El Coronel, Raimundo Iglesias Herrero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T. vecino de...., que habita en.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de.... del día...., así como del pliego de condiciones, tipos y precios de las prendas que se me han presentado y con arreglo á las que se saca á pública subasta la construcción de correaje, monturas, calzado y baules que necesite por el término de cuatro años la fuerza de ambas armas del Primer Tercio de la Guardia civil, se compromete á facilitar, los que se manden construir, con sujecion á los tipos y condiciones que constan en el referido pliego, á los precios siguientes:

| <i>Correaje.</i> | <i>Pests. Céntis.</i> |
|---|-----------------------|
| Cinturon sin chapa para infantería..... | 3 » |
| Porta-fusil..... | 2 50 |

| | |
|---|------|
| Mochila-morrall..... | 12 » |
| Porta-bayoneta..... | » 87 |
| Porta-sable..... | 2 50 |
| Cartuchera con tirantes..... | 8 » |
| Bolsa de municiones..... | 2 » |
| Cartera..... | 6 » |
| Correa capotera..... | » 50 |
| Bandolera con gancho para caballeria... | 11 » |
| Canana para idem..... | 5 » |
| Cinturon con tirantes..... | 9 » |
| Chapa para ambas armas..... | 1 » |
| Guardamano ó borla para la espada..... | 1 50 |
| Guantes de gamuza blancos..... | 2 » |
| Traba para el caballo..... | » 75 |
| Juego de tres botes de lata..... | 2 25 |
| Bolsa de aseo..... | 1 25 |
| Peine y batidor..... | » 30 |
| Idem lendreras..... | » 30 |
| Una docena de botones grandes..... | » 50 |
| Media idem pequeños..... | » 20 |
| Tijeras de costura..... | » 50 |
| Alfiletero de madera..... | » 25 |
| Dedal..... | » 5 |
| Tijeras grandes para cuartillas..... | 1 » |
| Lezna..... | » 25 |
| Peine claro para el caballo..... | » 75 |
| Cepillo de ropa..... | 1 50 |
| Dos idem para el calzado..... | 1 » |
| Tablilla y cepillo para botones..... | » 50 |
| Espuelas con guarda-polvo..... | 5 » |

Monturas.

| | |
|---|------|
| Casco de silla, mixto-dragona con bastes cortos y una libra de cerda en los mismos..... | 45 » |
| Par de bolsas..... | 10 » |
| Almohadilla de grupa..... | 4 50 |
| Cabezada de pesebre..... | 11 » |
| Bridon de cuero negro..... | 10 » |
| Baticola..... | 3 » |
| Porta-mosqueton..... | 4 » |
| Petral..... | 6 » |
| Par de acciones de estribos..... | 4 » |
| Morrall de pienso..... | 2 » |
| Porta-carabina color avellana..... | 1 25 |
| Funda de capote..... | 4 » |
| Saco para cebada..... | 4 » |
| Seis correas de grupa y atacapa..... | 6 » |
| Cincha..... | 10 » |
| Maleta de cuero..... | 15 » |
| Roza-riendas..... | 2 » |
| Roza-carabinas..... | 1 50 |
| Bruza..... | 3 50 |
| Almohaza..... | 1 50 |
| Ronzal..... | 2 25 |
| Cinchuelo..... | 2 » |
| Cabezon de serreta..... | 7 » |
| Bocado y Cadenilla de barbada..... | 7 50 |
| Manta guarnecida..... | 11 » |
| Par de estribos..... | 6 » |

Galas para el caballo.

| | |
|------------------------------|------|
| Mantilla de paño azul..... | 17 » |
| Funda de maleta de idem..... | 5 75 |
| Cubre-capote..... | 11 » |

Calzado.

| | |
|--|------|
| Botas de montar..... | 30 » |
| Borceguies de carreterra para ambas armas..... | 8 50 |

| | |
|----------------------|------|
| Idem para paseo..... | 8 50 |
| Trabillas..... | » 75 |

Baules.

| | |
|--------------------------------------|------|
| Baul con cuatro piés á tornillo..... | 19 » |
|--------------------------------------|------|

Depositando en el acto 500 pesetas como fianza para el cumplimiento de este compromiso.

(Fecha y firma del proponente.)

(En pliego de papel de hilo á lo largo.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cubillejo del Sitio.

Para el dia 1.º de Abril, y hora de las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y su Sala Capitular, se halla señalado el remate parcial de los derechos que devengan las especies de consumo de este pueblo, cuyo pormenor y las demás condiciones del arriendo, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento del público.

Cubillejo del Sitio 23 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Herranz.—P. S. M.—Braulio Barra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Congosto.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y asociados, en sesion de ayer, el arriendo municipal á libre venta en conjunto de todos los derechos de consumos, cereales y sal, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda para el año de 1881 á 82, se anuncia como primera y única subasta el dia 1.º de Abril próximo á las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial de esta Corporacion, no admitiéndose postor alguno que no cubra el total cupo de dicho encabezamiento y recargos legales, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, sin que se tengan más subastas, de ser esta negativa, y se girará el reparto vecinal en la forma prevenida.

San Andrés del Congosto 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Patricio Pascual.—El Secretario, Francisco J. Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prádena de Atienza.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia de ayer, acordó designar un solo Colegio electoral para la próxima renovacion del Municipio y Diputados provinciales, de conformidad á lo que dispone el art. 36 y siguientes de la ley municipal vigente.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, segun lo prevenido en la regla 1.ª del art. 38 de dicha ley.

Prádena de Atienza 21 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Márcos Cerrada.—P. S. M.—Alejandro Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrebeleña.

Ignorándose el paradero del mozo Roman Diaz Rodrigo, de oficio pastor, correspondiente al reemplazo del año anterior de 1880, se le cita y requiere por medio del presente para que comparezca desde el día 1.º al 15 del mes de Abril próximo, ante el Comandante de la Guardia civil del puesto de Cogolludo, á fin de pasar la revista que está mandado como tal recluta disponible.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indaguen si se halla en alguno de ellos y se lo hagan saber.

Torrebeleña 19 de Marzo de 1881.—Leon Cañameres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Centenera.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision de D. Lorenzo Moreno que la desempeñaba: su dotacion consiste en 600 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes con arreglo á la vigente ley municipal, en el preciso término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, pues pasado que sea se proveerá.

Centenera 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Francisco Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Cabanillas del Campo.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con inclusion de su agregado Valbuena, el cual dista 2 kilómetros de buen camino; su dotacion consiste en 2.000 pesetas anuales, en cuya cantidad queda comprendida la Beneficencia; la cobranza será de cuenta del Facultativo por trimestres vencidos. Este pueblo es sano y surtido de los artículos de primera necesidad, y solo dista de la estacion de Guadalajara 4 kilómetros de buena carretera.

Los aspirantes que reunan las condiciones que exige el art.º 8.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en término de treinta dias, contados desde el en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Cabanillas del Campo 21 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Felipe Celada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

Acordado por la Corporacion municipal de esta villa y junta de asociados en triple número, el arriendo con la exclusiva en los ramos de consumos que la ley permite, cuyo privilegio está solicitado de la Excma. Diputacion provincial, y á la libre venta los cereales, se hace saber que el primer remate de unos y otros tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma el día 1.º de Abril próximo á las once de la mañana; el segundo, si no hubiese licitadores en el primero, el día 12 de dicho mes á las dos de la tarde.

Lo que se hace saber al público para que llegue

á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ellos.

Valdearenas 21 de Marzo de 1881.—El Alcalde accidental, Francisco García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordellego.

Para que la junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Tordellego 9 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Alba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Motos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Motos 9 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Marcos Mad.—El Secretario, Enrique Rueda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Manuel Cañizares, vecino de esta ciudad, que vive plazuela de la Cotilla, núm. 4, ofrece baldosin de primera y segunda, á todo el que se quiera servir de él; tambien ofrece buen vino á 20 reales arroba, vinagre á 8 reales id. y bebida á 5 reales idem.

INTERESANTE.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expósitos, se hallan de venta los impresos para la formacion del repartimiento de consumos y cereales y de la sal, los que se remiten á los Ayuntamientos á correo vuelto, previo pedido en la forma acostumbrada.

Tambien se hallan de venta los recibos que tienen que entregar los maestros á los habilitados para cobrar sus haberes.

Guadalajara 1881.—Imp. provincial.